



Rad. No: 2019-00849

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: CARLOS MIGUEL CACERES COLMENARES

Demandado: CECILIA FLOREZ TARAZONA

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se cumplió el término de traslado de las excepciones al ejecutante.

Bucaramanga, dos de junio de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos de junio de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P. concordante con el art. 443 Numeral 2 de la misma obra, se fija el día **TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** para llevar a cabo AUDIENCIA en donde se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 de la norma en cita.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, prevéngase a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el

proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

De conformidad con la segunda parte del primer inciso del art. 392 del C. G. del P, se decretan las siguientes pruebas:

1.- Parte demandante: (Anexo 1 folio 5)

Documentales: Las relacionadas en la demanda.

2.- Parte demandada: (Anexo 14 folios 12)

Documentales: Las relacionadas en la contestación de la demanda.

En su momento se les otorgará el valor probatorio que les corresponda.

Testimoniales:

En cuanto a las declaraciones de las personas se dispone lo siguiente:

Se decretan de conformidad con los artículos 212 y 213 del C. General al considerar que reúne LOS requisitos del artículo 212 de la misma obra, los cuales son:

- 1.- Indicar el nombre del testigo.
- 2.- El domicilio o la residencia o cualquier lugar donde pueda ser citado el testigo.
- 3.- Señalar concretamente los hechos que son objeto de la prueba.

Sin embargo se limita a dos personas de conformidad con el artículo 392 inciso segundo de la misma obra, que dice que no podrán decretarse más de dos testigos por cada hecho.

Por lo tanto se decreta el testimonio de:

MAURA YORLEY BAUTISTA DIAZ y MARTHA LINEY JAIMES CAÑAS.

En consecuencia se niega por las razones acabadas de expresar la declaración de:

LEONOR MONSALVE DELGADO.

Interrogatorios de parte:

La parte demandada jurídicamente puede solicitar el interrogatorio de parte de su contra parte, esto es, de la parte demandante y nada más.

Por lo tanto perfectamente podrá interrogar a la parte demandante en el desarrollo de la audiencia.



Sin embargo, no sobra advertir que la ley también da el derecho para que allí se pueda igualmente interrogar a su propio poderdante, lo cual efectivamente podrá hacer, esto es interrogar a la propia demandada.

En cuanto a la prueba pericial:

La misma será negada porque si hubiese querido valerse de un dictamen pericial, debió haberlo aportado, en la contestación de la demanda, que fue su oportunidad procesal para hacerlo por ser el demandado, esto, según lo establece el artículo 227 del C. General del Proceso, y en últimas si consideraba que el término era insuficiente, debió haberlo anunciado en la contestación de la demanda y pedirle al juez un término mayor para aportarlo.

Del demandante en el descorrer: (Anexo 26)

Se adhiere a las pruebas que el despacho decreta.

Y solicita tener la oportunidad de interrogar a las partes y los testigos, derecho que obviamente tiene por ley.

INTERROGATORIOS DE PARTES:

En cuanto a los interrogatorios de parte, estos hacen parte del desarrollo de la audiencia de conformidad con el numeral 7 del art. 372 del C. G. del P.

Adviértase además que las partes no podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios, de conformidad con el inciso segundo del art. 392 del C. G. del P.

Se advierte que en esta única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del C. G. del P.

LA AUDIENCIA SE EFECTUARA VIRTUALMENTE A TRAVES DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

Oportunamente por secretaría se les hará llegar el link para la reunión.

Por lo anterior se requiere a los apoderados para que suministren TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS Y TELEFONOS, de los apoderados, las partes y demás intervinientes en la audiencia, esto por lo menos con 15 días de anticipación, para coordinar la logística correspondiente.



Notifíquese en estados electrónicos.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b1df5893cdb0bf51d96c9a185f0a63b6be53cbdfc3dcd6056f231fedb799
b7d**

Documento generado en 02/06/2021 07:01:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**